

PROYECTO DE ALUMBRAMIENTO

DE

AGUAS SUB-ÁLVEAS

EN LA RAMBLA DE LA GALERA

Término municipal de Tabernas

PROVINCIA DE ALMERÍA

PETICIONARIO

DON SEGUNDO PEÓN

*Escrito contestando á las oposiciones
formuladas á dicho proyecto*



1904

Tip. de Juan Fernández Murcia

Calle Mariana, 5 y 7

ALMERIA

PROYECTO DE ALUMBRAMIENTO

DE

AGUAS SUB-ÁLVEAS

EN LA RAMBLA DE LA GALERA

Término municipal de Tabernas

PROVINCIA DE ALMERÍA

PETICIONARIO

DON SEGUNDO PEÓN

*Escrito contestando á las oposiciones
formuladas á dicho proyecto*



HEMEROTECA PROVINCIAL

SOFIA MORENO GARRIDO

ALMERIA

1904

Tip. de Juan Fernández Murcia

Calle Mariana, 5 y 7

ALMERIA

Sr. Gobernador civil.

D. Segundo Peón Moreno, vecino y del comercio de esta ciudad, según tiene acreditado en el expediente de proyecto de alumbramiento de aguas sub-álveas en la rambla de la Galera Hoscayar, evacuando el traslado conferido en oficio de fecha 3 del actual de las oposiciones ó reclamaciones contra dicho proyecto, digo: Que en definitiva deben desestimarse, siguiendo hoy el expediente su tramitación para que el Excmo. Sr. Ministro, en su día, pueda concederme la autorización que tengo solicitada por los méritos que resultan del expediente y consideraciones que voy á exponer.

Cinco han sido las oposiciones formuladas á mi proyecto, que numero, para contestarlas, por el orden siguiente:

Núm. 1.—D. José Castañedo, D. Francisco Góngora, D. José Rubira y D. Angel Castañedo, los dos últimos representando á sus señoras esposas, la fundan en los perjuicios que han de sufrir las cuatro fuentes existentes de las Maravillas, Pago Bajo, Hoscayar y la Canal. Justifica solamente tener propiedad en la fuente de Hoscayar don José Castañedo.

Núm. 2.—D. Rafael Alonso Villasante, D. José Rubira, D. Francisco Góngora y D.^a Maravillas Aguilar, firmando por poder de esta señora su hijo D. Rafael.

Justifica únicamente el Sr. Villasante su modesta participación en las fuentes de las Maravillas y Pago Bajo por anticipo de herencia, pero sin exhibir la copia de poder; los demás firmantes nada justifican. Fundan la oposición en los perjuicios que pueden sufrir los aprovechamientos Maravillas y Pago Bajo.

Núm. 3.—D. Rafael Alonso Villasante, como Presiden-

te de la agrupación denominada *Fuente del Pago Bajo*, demostrando por testimonio notarial ser Presidente de dicha agrupación.

Núm. 4.—Varios vecinos de Tabernas, oponiéndose por los perjuicios que pudiera sufrir la Fuente de la Canal; ninguno es propietario de esta fuente, ni lo justifica.

Núm. 5.—D. Juan Díaz Montero, D. Rafael López Martínez y D. Rafael Doña Jiménez, dueños de terrenos situados en el paraje Cerrillo del Aguila, por los pozos ordinarios que tienen hechos, y además como partícipes en las fuentes del Pago Bajo, Hoscayar y la Canal, sin justificar propiedad alguna. Hay error en la situación de los terrenos que mencionan, pues el paraje Cerrillo del Aguila está en la margen izquierda de la rambla de la Galera, por debajo del Rincón Grande, y solamente hay un pozo en construcción.

CAPÍTULO PRIMERO

Hechos y consideraciones generales.

Inmensa amargura ocasiona la lectura de los escritos de las oposiciones presentadas, no sólo por la falta de razón, sino también porque campean en todas ellas un refinado egoísmo y una irrespetuosidad impropia de individuos que ostentan títulos profesionales, como el de Doctor en Medicina y Licenciado en Derecho, y que pasan en la Sociedad por hombres de cultura.

Nada ha habido sagrado ni digno de respeto en el escrito presentado por los Sres. Rubira, Castañedo y Góngora; ni la competencia del técnico, autor del proyecto, por cuanto los planos son tachados de falsos y los cálculos consignados en la Memoria se califican de copias de Calainos, atacando á la seriedad profesional, sin duda porque la de ellos deben estimarla en muy poco cuando combaten en forma tan injusta y descortés, poniendo de manifiesto una ignorancia supina. ¡Hablar de mis vehemencias de carácter é intemperancias en un escrito dirigido á la Superioridad, es el colmo del atrevimiento! ¿Qué tiene que ver el asunto que se ventila y discute de alumbramiento de aguas sub-álveas con mi temperamento y educación? ¿Quiénes son esos señores para penetrar en el sagrado recinto de lo privado? Oposiciones de esta naturaleza, aunque ocasionen sinsabores, son beneficiosas al objeto que se persigue, por cuanto V. S. y la Superioridad han de reconocer que, á falta de argumentos sólidos para refutar mi proyecto, emplean armas prohibidas en una discusión de carácter técnico legal.

Aun cuando se trata de un punto que carece de importancia al objeto que se discute, no quiero pasar sin con-

testar debidamente á las atrevidas afirmaciones de los señores Rubira y consortes que, cual si fueran interventores de mi Caja, en su afán de meterse en lo privado, me llevan la cuenta de lo gastado en *compras de terrenos* en el término de Tabernas, para demostrar la exageración de la cifra consignada en la Memoria. Esa cifra es exacta: una cosa es el importe de la adquisición de terrenos de secano que aparecen en más de veinte escrituras, y otra son los gastos que ocasionan la remoción y movimientos de tierras, plantaciones, alumbrados, puntalerías, obras y demás atenciones de la agricultura, cuyos gastos pueden estimarse como tres veces mayores á los ocasionados por la adquisición de los terrenos.

En adelante han de procurar estos interventores de mi Caja llevar los apuntes con más exactitud.

Procuremos con toda fidelidad reseñar los hechos, separándonos de entrar en el terreno de las pasiones é injurias que contiene el famoso escrito de oposición, que solamente sirve para darse á conocer con toda desnudez los Sres. Rubira, Castañedo y Góngora.

Mi inexperiencia y falta de cálculo hizo que acumulara un capital de importancia en las fincas de secano que adquirí, confiado en los ofrecimientos y promesas de algunos propietarios de las fuentes existentes, de que no me faltarían aguas para los riegos; pero el tiempo, gran maestro de verdades, se encargó de demostrarme el error cometido. En efecto, á medida que las exigencias de los cultivos crecían, crecían también paulatinamente las ambiciones de los propietarios de las aguas, subiendo los precios de ellas de tal modo que he adquirido el convencimiento que, de continuar así, el beneficio de la finca será nulo para mí. Procuro salir de las redes que me aprisionan para no ser objeto de una ambiciosa explotación, y estos propósitos irritan á los propietarios de las fuentes, pues ven claramente agotarse el filón que han venido explotando por espacio de algunos años, y se valen de todos los medios imaginables para ponerme obstáculos, usando también las armas del caciquismo, cosa frecuente en pueblos de escaso vecindario; formo sociedad con don Rafael González Oña para hacer una fuente en terrenos de propiedad particular; se emplazan los trabajos á una

distancia superior á 500 metros del aprovechamiento más próximo de los existentes y en un barranco *que no es afluente á la rambla en donde aquéllos radican*, y por lo mismo no hay temor de que puedan ser influídos por mis labores; y al encontrar abundancia de agua subterránea, empiezan las dificultades, pues recurren á la Alcaldía de Tabernas los Sres. Castañedo y consortes, solicitando la suspensión de los trabajos, *porque podían influir en sus fuentes*, y el ilustrado alcalde de dicho pueblo decreta la suspensión de los mismos. Recorro á V. S. contra la providencia de este alcalde por creerla injusta y atentatoria al derecho de propiedad, y la citada autoridad municipal deja transcurrir el tiempo, dándole largas al asunto y sin contestar á los datos pedidos por V. S.; á los cuarenta días se recurre nuevamente á V. S., llamándole la atención de los perjuicios que me irrogaba la falta de contestación, pues parecía empleaba la Alcaldía de Tabernas el procedimiento de retardar maliciosamente la administración de justicia, y ya á la orden que recayó seca y terminante de V. S., contesta la citada autoridad municipal alegando las razones que tuvo para decretar la suspensión, encontrándose hoy el asunto pendiente de informe de la Jefatura de Obras públicas.

En mi afán de hallar solución satisfactoria al problema del agua, para defender así el capital invertido, me separo de las corrientes que aún emplean individuos que pasan por cultos y que ostentan títulos profesionales, que buscan á los llamados zahorís para que les ilustren en iluminar aguas subterráneas, y separándome, repito, de estas corrientes que aún predominan en el siglo XX, elijo á un competente ingeniero para que inspeccione el terreno y pueda ilustrarme, siendo corolario de la visita el proyecto de alumbramiento de aguas sub-álveas en terrenos de dominio público, que se acompaña á mi escrito dirigido al Excmo Sr. Ministro de Agricultura y Obras públicas, solicitando la concesión para alumbrarlas y que es objeto de apasionadas oposiciones, á las cuales contesto en este escrito.

Este procedimiento no es tampoco del agrado de los Sres. Rubira, Castañedo y consortes, y necesitan refutarlo, valiéndose de injurias á mí y al ilustrado ingeniero,

autor del proyecto. Mas como estos expedientes se tramitan é informan en dependencias técnicas, separadas de pasiones mezquinas, y en donde no tiene asidero *eso* que llaman *caciquismo político*, cuyas dependencias comprobarán los datos consignados en el proyecto con serena imparcialidad; allí adquirirán el convencimiento los técnicos de los procedimientos injuriosos empleados en la oposición por el Doctor Rubira, Licenciado Castañedo y demás consortes.

Que el proyecto ha dado enseñanza en el pueblo de Tabernas, lo prueba el hecho de que inmediatamente han formado sociedad el alcalde, D. Ignacio González Benítez, con otros señores para, alumbrar aguas sub-álveas en la rambla de la Galera, emplazando los trabajos en terrenos del cortijo denominado *Algibillo*, muroso de la propiedad de D. Juan González Benítez, para hacer la fuente antes que yo obtenga la concesión.

¿Qué prueban los hechos relatados? No contesto por respeto á V. S. y por no caer en el terreno de las personalidades.

CAPÍTULO II

Parte técnica contestando á la primera oposición que es también aplicable á las demás alegaciones.

Contestaré ordenadamente los puntos de carácter técnico que refutan del proyecto el Doctor Rubira, Licenciado Castañedo y consortes.

Dicen en su famosísimo escrito:

«Y ahora entramos respetuosos y descubiertos por nuestra cualidad de profanos en los gabinetes técnicos y facultativos, negando nuestros votos de confianza al autor del proyecto, no prestando conformidad á esa enorme cifra de 38 millones de metros cúbicos de agua que conduce la rambla de la Galera, porque no puede ser resultancia fiel el cómputo de la cantidad de agua que ofreció el pluviómetro en cinco años alternados, sin circunscribir con exactitud zona determinada; además, la constitución geológica de la sierra de los Filabres, rocas y pizarras tienen su inclinación ó abuzamiento á la parte Norte, ó sea al valle del río Almanzora; de forma que toda esa cantidad pluvial que recibe la sierra, y las provinientes de nieves, que muy raras veces luce aquélla por su lado del Mediodía, van á confluír al mencionado río. ¿Cuándo se han hecho estas observaciones pluviométricas? ¿Dónde se instaló el observatorio y sus aparatos? ¿Qué tiempo ha invertido en estos experimentos y cálculos el técnico del proyecto? Todo esto son coplas de Calainos, pues dentro del recinto de París hay cuatro observatorios pluviométricos y acusan enormes irregularidades de una estación á otra sus comprobaciones técnicas. Son coplas de Calainos los cálculos de temperatura que en el pro-

yecto se consignan, pues en qué época y qué aparatos se han empleado en esas observaciones termométricas, porque nadie sabe, ni se tienen noticias en la comarca, de tales cosas. Los cálculos sobre la velocidad de las aguas, coplas de Calainos también, pues se gira en lo incognoscible; no se cuenta con cantidad exacta de agua, pues del volumen depende la fuerza propulsora.»

Es extraño razonen de este modo individuos que han saludado la Física y su ampliación, pues ponen de manifiesto una supina ignorancia en la materia de que se trata, y además demuestran plenamente no haber leído la Memoria del proyecto, que dice así:

«Lluvias.—De los datos oficiales publicados en Madrid por el Observatorio, respectivos á los años 1884, 1885, 1887 y 1888, acusa el pluviómetro en la *ciudad de Almería* el resultado siguiente:

Año 1884.....	499 milímetros.
» 1885.....	252 »
» 1887.....	368 »
» 1888.....	251 »

El promedio de los cuatro años es de 342 milímetros; y teniendo en cuenta que la superficie de la cuenca de la rambla de la Galera es de 114 kilómetros cuadrados, se deduce que en ella caen anualmente 38.988.000 metros cúbicos de agua. Los datos que aplicamos del pluviómetro para el cálculo anterior son menores de los que corresponden á las mencionadas cuencas; pero también es cierto que, por la falta de vegetación de las montañas, no se detienen las aguas en el terreno, precipitándose éstas por las fuertes pendientes y perdiéndose cantidades que deberían aprovecharse.

Temperatura.—Según los datos publicados en el año de 1887 por el mismo Observatorio de las temperaturas medias mensuales, observadas en la capital de Almería, acusa la menor 12°,1 centígrados respectiva á Febrero, y la mayor 26,7, correspondiente á Agosto. En la cuenca citada, las diferencias de temperaturas, comparadas con las de Almería, son notables, pues en el invierno abundan las nieves, y son éstas casi constantes en la sierra de los Filabres.»

Lo transcrito demuestra cumplidamente que no han

leído los Sres. Rubira, Castañedo y consortes la mencionada Memoria. ¿Pero quién le ha informado á estos señores que para formular un proyecto de alumbramiento de aguas sub-álveas sea preciso montar un observatorio en la zona en donde se han de iluminar? Se han tomado los datos indispensables de los Centros oficiales, y no existen más que cuatro años con observaciones pluviométricas en la ciudad de Almería, pues el autor del proyecto hubiera deseado presentar el resultado de muchos años para deducir el término medio con más aproximación.

La zona donde se proyecta el alumbramiento está á unos 45 kilómetros y al ENE. de la capital Almería, y por lo mismo, se tomaron los datos pluviométricos del Observatorio reespectivos á esta ciudad, siendo el término medio de la lluvia anual 342 milímetros.

Los datos pluviométricos del Observatorio, respectivos á las capitales de provincia limítrofes, acusan los siguientes términos medios de lluvia anual:

Jaén.....	1.004	milímetros
Granada.....	606	»
Málaga.....	694	»
Murcia.....	668	»

acusando el doble de la de Almería las tres últimas capitales, y el triplo la primera.

Abriego el convencimiento de que el núm. 342, correspondiente á Almería, y que se eligió para determinar la cantidad de agua que anualmente cae en la cuenca de la rambla de la Galera, es menor que el verdadero, respectivo á dicha zona, pues se halla ésta á unos 700 metros sobre el nivel del mar, siendo importante esta altitud, pues determina variaciones meteorológicas favorables á las lluvias con relación á la capital de provincia.

Así, pues, queda demostrado que el número elegido no fué exagerado ni arbitrario, siendo, por el contrario, menor que el verdadero.

¿Y qué relación tiene la extratificación de las pizarras y el abuzamiento de las rocas que forman sierra Filabres, con la parte de superficie de esta sierra, que pertenece á la cuenca de la rambla de la Galera? Para el caso que se discute «cantidad de lluvia anual en la cuenca de la

rambla de la Galera, cuya superficie es conocida», nada tiene que ver las rocas y pizarras, ni el valle de Almanzora, ni la superficie total de la sierra. Estas sí que son coplas de Calainos y sarta de disparates.

Sigamos copiando de la Memoria lo relativo á la velocidad de las aguas, pues también se califican estos cálculos, por los referidos opositores, de coplas de Calainos:

«*Velocidad del agua sub-álvea.*—La gran resistencia que el agua debe vencer para moverse, atravesando una capa de arenas, hace que la velocidad sea muy pequeña. Disponiendo de un metro de carga, recorren 0,002 metros por segundo de tiempo, y siendo la pendiente media de la rambla de 31 milésimas, si 1 metro de carga da una velocidad de 0,002 metros, 31 milésimas de carga, darán la velocidad de $0,002 \times 0,031$, igual á 62 millonésimas de metro por segundo. Conocida la velocidad, fácil será determinar el tiempo que emplearán en recorrer una distancia dada, haciendo uso de la fórmula $t = \frac{d}{v}$, tardando en recorrer 100 metros 18,66 días.»

Siendo la longitud comprendida entre las cabezas de la fuente que se proyecta y la de las Maravillas de 3.600 metros, tardarán 22,4 meses en recorrer las aguas sub-álveas esta distancia, cuyo cálculo exacto y demostrable, que aparece en la Memoria, se hizo para justificar la no influencia de la galería que se proyecta sobre los aprovechamientos actuales, confirmándolo, además, la experiencia, por cuanto no se influyen las cuatro fuentes existentes, á pesar de estar inmediatas.

¿Qué razón hay para suponer que influya la que se proyecta, que guarda una distancia de la más próxima de 3.600 metros?

Recuerdan en el pueblo de Tabernas algunos ancianos que, al construir la fuente de las Maravillas, existía la creencia de que dejaría en seco á la de Hoscayar, que está situada en la misma margen derecha; se iluminaron las aguas en la galería Maravillas, sin distraer ó mermar el caudal que pertenecía á las inferiores, desapareciendo así con la práctica los temores que abrigaban.

Para oponerse á estos cálculos verdaderos, no tienen los opositores otras razones sino la injuria, demostrando no conocer la hidrodinámica, y siguiendo el mismo pro-

cedimiento, negarían la gravitación universal. El famoso Pacheco, honra del foro español, echaba de menos en el Código una pena, á la cual se han hecho acreedores los señores impugnantes.

Los Sres. Doctor Rubira, Licenciado Castañedo y consortes califican estos cálculos de coplas de Calainos, y agregan «pues del volumen del agua depende la fuerza propulsora...!!!»

¿Qué relación tiene la velocidad de las aguas subálveas con la fuerza propulsora de que hablan? Ninguna.

Se entiende por medida dinámica de las fuerzas el producto de la masa por la aceleración, ó también, el producto de la masa por la velocidad en el instante considerado, puesto que la aceleración por el tiempo expresa la velocidad.

Han querido refutar el cálculo exacto, que se demuestra cumplidamente en la Memoria, respectivo á la velocidad de las *aguas sub-álveas*, confundiéndolas con las *aguas superficiales* que discurren por el cauce.

Veán, pues, las diferentes velocidades: las superficiales de la rambla, por poca altura que alcancen, tardan en recorrer un metro una fracción de segundo de tiempo, cuya velocidad es variable, porque depende de la altura que tomen las avenidas; cuanto mayor sea el volumen de las aguas, mayor será la velocidad de éstas.

En cuanto á las subterráneas, que atraviesan verticalmente el terreno de acarreo que constituye el cauce, para descender un metro, se necesitan *ocho minutos*, y ya en la corriente subterránea, para el recorrido de un metro de longitud, se necesitan *4,47 horas*.

Veán el Doctor Rubira, Licenciado Castañedo y consortes la relación que existe entre las diferentes velocidades, y tengan presente en lo sucesivo que, para escribir, es indispensable tener conocimientos y saber expresarlos, pues no basta poseer un título profesional si no se acompaña, además, de otras condiciones; no tenían necesidad estos opositores de haber mostrado su ignorancia en asinaturas que debieron estudiar, cumpliendo fielmente el propósito consignado en su escrito de *entrar respetuosos y descubiertos en los gabinetes técnicos y facultativos*.

Tropiezos de esta naturaleza sirven para dar pábulo á la creencia, ya muy extendida, del enorme coeficiente de inútiles que hay en España en las clases de Doctores y Licenciados, versión que yo no creo y que la considero injusta.

Diremos algo respecto á la formación de la corriente sub-álvea en la rambla de la Galera.

El derretimiento de nieves de la sierra de los Filabres determina corrientes continuas en las ramblas de Castro y Velefique; en años de sequía, cesan estas corrientes durante los meses de Julio y Agosto; dichas corrientes continuas de aguas desaparecen entre las arenas antes de llegar al ventorrillo de la Piedra de la Galera, determinando una importantísima alimentación en el caudal sub-álveo de la repetida rambla de la Galera. Además, las aguas superficiales discontinuas de este cauce, producidas por las lluvias torrenciales, filtrándose por la vertical, en poco tiempo llenan los huecos de los aluviones ó terreno de acarreo; si, llenos los huecos, cesa la corriente superficial, puesto que las aguas subterráneas no tienen más salida, por la poca permeabilidad del terreno, que seguir la pendiente del cauce, engendrarán una corriente subterránea tan lenta que apenas será perceptible su marcha, pues las arenas oponen al movimiento de las aguas una inmensa resistencia; tanto es así que las aguas que llenan los huecos de las arenas han perdido la mayor parte de su movilidad: tal es la diferencia que existe entre las aguas libres y las aguas subterráneas, pues una pequeña diferencia de nivel basta para poner en movimiento las aguas libres con notable velocidad; en cambio, tratándose de aguas subterráneas, es indispensable un gran desnivel para animarlas de velocidades apreciables.

Cuando las aguas se mueven á través de las arenas de la rambla, formando una corriente subterránea de pendiente igual á la del talvergs, la velocidad resulta tan pequeña que pueden considerarse como aguas estancadas.

Entran, finalmente, en el escrito de oposición, tratando del examen del plano general, y se meten de lleno en Topografía, y dicen: «Aquí, un labriego rudo, conocedor de aquellos parajes, que acompañaba á los interesados

en tomar estas notas, hizo notar en el acto una tremenda equivocación allí trazada. Se dibuja un cauce afluente á la rambla de la Galera, derivado del paraje *El Rincón Grande*, cuya desembocadura se planea á unos mil metros más alto del lugar donde tiene su confluencia, y es claro, así conviene á los propósitos del pintor llevar agua y más agua á la grande cuenca de su referencia. Pero por si esto no bastara, allá va con su lápiz, sin cuidarse de cintas metálicas, y marca 2.400 metros desde el origen de su galería á la cabeza de la fuente de las Maravillas, sin parar mientes en las labores de *prolongación de este alumbramiento que no están terminadas*, y aunque el dibujante no puede permitirse la licencia de precisar su extensión por no haber penetrado por su última lumbrera ni por otra.»

Los opositores confiesan quién ha sido su asesor en Topografía; un labriego rudo para ellos es autoridad indiscutible en la materia, y sus manifestaciones constituyen artículo de fe.

¿Por qué había de convenir subir la desembocadura de *El Rincón Grande* 1.000 metros de distancia más arriba de su verdadera posición? No razonan con la cabeza los señores opositores; lanzan especies suministradas por el labriego rudo, sin tomar el trabajo de comprobarlas y determinar su alcance, haciéndose ellos igualmente rudos. Fijándose en el plano, se ve inmediatamente que el caudal de aguas de esta rambla no beneficia á la galería proyectada por emplazarse esta obra mucho más alta; luego no ha habido el propósito de dibujar erróneamente este afluente de la Galera, que en nada beneficia al proyecto, ni estando mil metros más arriba ni mil metros más abajo.

El punto de partida, ú origen de la galería en proyecto, está perfectamente determinado por su distancia y rumbo á puntos fijos, y en cualquier época puede hallarse este punto, cumpliendo con las condiciones consignadas en el proyecto, y replantearse en el terreno la traza elegida para la galería; dicho punto se halla en la margen derecha de la rambla, á 300 metros del cortijo *Algibillo* muroso y á 2.400 metros de la cabeza actual de la fuente de las Maravillas.

Es exacto que no se midieron las distancias con la cinta metálica, pues los datos topográficos se tomaron empleando el procedimiento taquimétrico, y es sabido por los que no son rudos que el anteojo de este instrumento es telemétrico, y da la distancia desde el aparato al punto observado.

¿Y qué calificativo merecen los que tratan de menoscabar la reputación profesional de un distinguido ingeniero por la referencia de un rudo labriego?

Yo sería injusto y atrevido si afirmara que un curandero daba lecciones de Medicina al Doctor Rubira, y si un meritorio escribiente de oficina las daba de Derecho al Licenciado Castañedo. Estas afirmaciones, señores opositores, son injuriosas, y hay que ser más parcós en lo sucesivo, y no dejarse guiar por las pasiones ni por los rudos labriegos.

Que no se penetró en las galerías de las fuentes existentes, ni se bajó á ellas por las lumbreras, también es exacto; y no se hizo por no ser indispensable levantar plano interior de las galerías, pues lo único que importaba al caso era el punto de salida de las aguas por el socabón y la cabeza del mismo para poder situar gráficamente los aprovechamientos, relacionándolos unos con otros y con el que se proyecta.

Que al tomar puntos para situar el cauce de un barranco, el práctico dijo denominarse *Rincón Grande*, y al consultar el mapa de Coello de la provincia, respecto al barranco expresado, lo titula *Rambla de Senés*, y por lo mismo se citó en el proyecto este curso con ambas denominaciones. Nada más diría, Sr. Gobernador, respecto á topografía; pero hay una manifestación que entraña gravedad, cual es que las labores de prolongación de la fuente de las Maravillas no están terminadas, según confesión de los opositores, y lo que llaman prolongación es una nueva fuente que hace variar el plano y perfil, y esto constituye un verdadero abuso y una infracción de la legislación vigente, pues siguiendo tan absurda teoría, no hay limitación en un socabón, y para hacer estos trabajos es indispensable obtener la concesión del Ministerio de Agricultura y Obras públicas.

¿Cómo va á tener presente el topógrafo que toma los

datos de campo el punto hasta donde se proponen avanzar con la galería? Los opositores tienen la creencia de que el cauce de la rambla de la Galera les pertenece, y por lo mismo, pueden prolongar su galería hasta el pie de la sierra de Filabres, sin cumplir con las disposiciones legales, y es extraño que, siendo un opositor Licenciado en Derecho, desconozca la ley de aguas, confesando en su escrito de oposición los trabajos que han efectuado, llamados de prolongación, y los que proyectan hasta llegar no se sabe donde.

¿Cuál es el fundamento verdad de las oposiciones contra mi proyecto? Para unos, la baja que experimentarán sus acciones tan pronto como ilumine las aguas, pues sabido es que en algunas de las fuentes citadas, en poco tiempo han cuadruplicado su valor; para otros, el despecho producido por no haber reparto gratuito de acciones, costeadas según la calidad y rango de las personas. Nada hay que repartir, ni se repartirá graciosamente. Hay que tener la convicción de que la ley, tarde ó temprano, se cumple siempre, y confío en el Gobierno de S. M. que, inspirándose en otros móviles más elevados, dictará la Real orden de concesión.

CAPÍTULO III

Contestación á la segunda alegación.

Voy á ocuparme brevemente de la segunda oposición formulada por el otro Licenciado D. Rafael Alonso Villasanté, el Doctor D. José Rubira y demás consortes. En la súplica de este escrito reconocen que han abusado por la indignación que les ha producido mi solicitud, que equivale á suponer es lícito enriquecerse con perjuicio de otro, con cuyas palabras confiesan explícitamente que han obrado con el apasionamiento que la indignación produce. Dicen que no pretenden hacer un examen crítico de la Memoria, ni atacarla en su parte técnica; pero, á renglón seguido, la combaten en una forma que hace poco favor á los opositores, pues hablan del observatorio meteorológico invisible, tomando á mofa la cantidad de lluvia anual, pues suponen que nadie ha hecho tales observaciones, entrando después á reseñar la formación geológica de la sierra de los Filabres, del abuzamiento de las rocas y pizarras, del río Almanzora, y de que en el plano que se acompaña se cometen inexactitudes, como el señalamiento de la desembocadura de la rambla al Rincón Grande en la de la Galera en *dos kilómetros* de la verdadera, no siendo consecuente el Doctor Rubira, pues en la anterior alegación afirmaba, asesorado por el *labriego rudo*, que el punto de confluencia aparecía *un kilómetro más alto*.

Se ve claramente que la segunda oposición es un calco de la primera, y por tal razón, queda ya contestada en el capítulo II de este escrito.

¡Qué mal aplican las Ciencias los señores opositores! Véamos si en las Letras son más afortunados.

Buscan un defecto en la tramitación del expediente por no haber presentado las escrituras de los terrenos que intento beneficiar, no habiéndolo hecho por no ser preciso ni lo pide ninguna disposición legal, siendo buena prueba de ello que la Administración no me ha exigido tal requisito, y á este particular agregan: «Seguramente, el Sr. Peón habrá presentado, para justificar que posee, como dueño, los terrenos que intenta regar, según el párrafo segundo del art. 189 de la ley de Aguas y el 3.º de la instrucción de 14 de Junio de 1883, y cuya cabida sería necesario también fijar, caso de la concesión, con arreglo al art. 152 de la ley de Aguas.»

Descansando habrá quedado el Licenciado Villasante, seguramente, en el estudio de estas citas legales; habrá consumido mucho fósforo; pues si bien son ciertas, no tienen aplicación al punto que se discute, y no ha sabido este señor abogado distinguir la diferencia que existe entre las aguas sub-álveas y las superficiales, pues varía el procedimiento para la tramitación de la concesión, según se trate, de una ó de la otra clase. Los artículos que cita corresponden al capítulo XI de la ley que trata de los aprovechamientos especiales de las aguas públicas, y la instrucción de 14 de Junio de 1883 es para tramitar los respectivos expedientes de aprovechamiento de aguas públicas.

Para el Licenciado Villasante, lo mismo da decir Julio César que Julián Cereza, habiendo hecho multitud de citas legales, y ni una sola es pertinente al caso. Los que tropiezan en su profesión ¿qué no harán al invadir campo ajeno? Ya lo hemos visto en su famoso escrito, que es un conjunto de atrevimientos y de ignorancias, en donde las Letras quedan tan mal paradas como las Ciencias.

Finalmente, por un otrosí, solicitan estos opositores que preste fianza antes de comenzar los trabajos, en armonía con los arts. 68 y 70 del reglamento general interino para el régimen de la minería de 17 de Abril de 1903. De igual modo han podido citar el Código de Justicia militar, el Fuero Juzgo y las Leyes de Partida.

Tengan Vdes. paciencia, señores opositores; en la parte legal trataré de este asunto, y se convencerán de la verdadera doctrina, sin recurrir al reglamento interino de minería.

CAPÍTULO IV

Contestación á la tercera alegación.

Llega el turno á esta oposición, formulada por el Licenciado Villasante, en el concepto de Presidente de la *agrupación* denominada *Fuente de Pago Bajo*, que es injusta por estar fundada en errores técnicos y legales. Justifica ser Presidente de la *agrupación* denominada *Fuente del Pago Bajo*; pero no acompaña certificado del acuerdo en que se le autorice para oponerse á la concesión que he solicitado. Dicha *agrupación* ¿está legalmente constituida? No; por lo tanto, carece de Reglamento aprobado por V. S., y no se conocen las facultades de la Presidencia. Sucede en la mencionada *agrupación* que la mayoría de los accionistas en la propiedad de la fuente no son partidarios de la oposición á mi proyecto, pues lo consideran legal, y además, reconocen que no ha de influir en los aprovechamientos existentes; pero la Presidencia, sin estar debidamente autorizada, puesto que no lo justifica, se lanza á hacer la alegación, impulsado á ello por la irresistible fuerza de una pasión egoísta que le hace perseguir un ideal *propio* que en nada se relaciona con la *agrupación* que dice representar.

¿Cuál es el ideal que persigue el Sr. Villasante? Conocido es ya de todo el pueblo de Tabernas: consiste en acumular muchas oposiciones á mi proyecto, á fin de demorar la Real orden de concesión, y entretanto, construir con rapidez una fuente muy próxima y paralela á la que proyecto en terrenos del *Algibillo* muroso, cuyas obras han empezado ya por cuenta de los Sres. Villasante, alcalde de Tabernas, Góngora y Compañía, en la creencia errónea de que así burlarán mi indiscutible derecho.

Si mi galería en proyecto puede influir en la del *Pago Bajo*, igualmente influirá la que están construyendo dichos señores. ¿Ha solicitado el Presidente de la *agrupación* la suspensión de estas labores? No; luego ha quedado demostrado que el ideal que persigue el Sr. Villasante es el beneficio *propio* y no el de la *agrupación*, y siendo esto exacto, ¿puede dicha *agrupación* confiar en su Presidente? Dejamos la contestación pendiente hasta que se reúnan los socios propietarios, que darán prueba gallarda de no ser juguetes de los manejos del Sr. Villasante.

Pasemos á refutarla con la posible brevedad, haciendo resaltar sus errores. Asegura que el cálculo que contiene la Memoria del volumen de agua, depositado en las arenas, es puramente ideal, porque no procede de observaciones directas sobre el propio terreno, sino de datos sumamente vagos, indeterminados y faltos de autoridad.

Este cálculo tan elemental no lo entiende la representación de la *Fuente del Pago Bajo*, á pesar de su gran ilustración, y he de procurar insistir sobre él por la importancia que entraña, aclarándolo de tal modo que pueda fácilmente digerirlo. Supongamos una vasija de un metro cúbico de volumen; si la llenamos de gravilla, arenas y limos de los que forman el terreno de acarreo de la rambla, es evidente que, aun cuando la vasija esté llena con estos materiales, existirán muchos huecos pequeños, cuyos volúmenes pueden precisarse con la bastante exactitud, echando agua en dicha vasija hasta que no admita más, y la cantidad de líquido vertido representará el volumen de los intersticios, y para el ejemplo actual se necesitarán próximamente 300 litros, por ser este volumen el de los huecos. He aquí la relación entre los huecos y el volumen total del acarreo, cuyo coeficiente es 0,3, según se expresa en la Memoria.

¿Se ha medido el ancho del cauce de la rambla de la Galera? Sí. ¿Se conoce por las catas que existen el espesor del terreno de acarreo? Sí. Luego conocidos estos dos factores, queda determinada el área de la sección que es función de los mismos.

Sigamos poniendo de manifiesto la ligereza cometida por el Sr. Villasante, valiéndonos para ello de la lógica inflexible de los números: siendo el ancho medio del cau-

ce de 300 metros y la profundidad del acarreo de 40 metros, se tendrá para la sección 12.000 metros cuadrados, y multiplicando este número por la longitud del tramo que se desee, se tendrá el volumen del terreno de acarreo. Elijamos un trozo de cauce de 100 metros de longitud: el volumen del acarreo estará representado por $12.000 \times 100 = 1.200.000$ metros cúbicos.

Determinemos ahora el de los intersticios, que será el volumen total $1.200.000 \times 0,3 = 360.000$ metros cúbicos, ó sea 360.000 metros cúbicos, cuyo cálculo está conforme con el que aparece en la Memoria; se ve, pues, el enorme volumen de millones de metros cúbicos que representan los huecos ó intersticios en expresado cauce, cuyos huecos son ocupados por las aguas en la forma que ya anteriormente se ha expuesto en este escrito al tratar de la alimentación de las arenas y formación de la corriente sub-álvea, quedando plenamente demostrado que el cálculo que se combate es exacto y basado en la autoridad indiscutible de la Ciencia.

¿Quién ha podido inspirar al Sr. Villasante para consignar tales atrevimientos? No ha podido ser otro sino el labriego rudo que ilustró á los Sres. Rubira, Castañedo y consortes, ú otra autoridad análoga.

Con más brevedad aún, voy á refutar la parte legal de su escrito de oposición. Dice: «Se ha omitido en la Memoria todo argumento y dato de demostración para patentizar que las aguas que pretende alumbrar, ó dicho con más propiedad, distraer de su curso por nueva galería de filtración son distintas ó siquiera sobrantes de las que alimentan las cuatro fuentes existentes.» Y para robustecer esta teoría cita los arts. 150 y 190 de la vigente ley de Aguas, comprendidos en el capítulo XI de la misma.

Dichos artículos le sirven de cimiento al Sr. Villasante para construir el edificio, dedicando algunos pliegos en hacer latosas consideraciones, cuya edificación se derrumba necesariamente por no estar fundada sobre terreno firme.

Demostración.—Los arts. 147 al 225 de la ley, comprendidos en el capítulo XI, se refieren á las aguas públicas *superficiales*, y dicho capítulo XI no tiene relación

con lo que solicito en mi proyecto de alumbramiento de *aguas sub-álveas* en terrenos de dominio público. Tanto es así que, para la concesión de los aprovechamientos de las aguas públicas superficiales, se necesitan determinadas condiciones, tramitándose los expedientes, con arreglo á la instrucción de 14 de Junio de 1883, en la oficina de Obras públicas.

Para obtener la concesión, tratándose de aguas subterráneas, el procedimiento es distinto, aplicándose la Real orden instrucción de 5 de Junio de 1883 y tramitándose el expediente en ambas Jefaturas, Caminos y Minas.

Compruebe el Sr. Villasante y estudie con detenimiento lo expuesto, y se convencerá de que con estos breves renglones ha quedado destruída toda su obra.

Razón tengo para no invocar el Real decreto de 12 de Abril de 1901 (*Gaceta* del día 13) ni la Real orden de 30 de Abril del mismo año, para demostrar ser falso el estado de derecho de los cuatro aprovechamientos por no aparecer inscritos en el Registro, pues este Real decreto se refiere á los aprovechamientos del capítulo XI de la ley y no á los aprovechamientos de aguas sub-álveas.

¡Cuántos pliegos de papel invertidos en citas legales que no tienen relación con lo que se discute! ¡Qué modo de embrollar y obscurecer lo que es diáfano! ¡Qué ignorancia tan enorme y probada en la profesión de abogado! ¡Qué de calumnias arroja sobre mí!

Y todo esto ¿por qué? Por haber solicitado del excelentísimo Sr. Ministro de Obras públicas la concesión para alumbrar aguas sub-álveas en terreno de dominio público, con arreglo á las prescripciones de la ley.

¿Es de dominio público el cauce de la rambla de la Galera? Sí. ¿Se ha presentado el proyecto que previene la instrucción de 5 de Junio de 1883? Sí.

Luego no hay motivo para que descarguen sobre mí injurias y calumnias, proferidas, no por indocumentados, sino por individuos que pasan por cultos en la sociedad, que ostentan títulos profesionales, y por lo mismo, deben conocer el alcance de las palabras. ¡Paciencia!

Cuando el estado de derecho del expediente sea firme, meditaré las frases calumniosas consignadas en los escritos para entablar la correspondiente acción contra los autores,

CAPÍTULO V

Contestación á la cuarta y quinta alegación.

Contestare brevemente á las alegaciones cuarta y quinta formuladas contra mi proyecto por algunos vecinos de Tabernas, que creen, ó les han hecho creer, que la fuente de la Canal quedará en seco tan pronto se ilumine la que yo pretendo; ninguno de los firmantes es propietario de la fuente ni lo justifica, y la de D. Rafael Doña, don Juan Díaz y D. Rafael López, que están en la actualidad construyendo un pozo en la margen izquierda de la rambla de Hoscayar, por debajo de *El Rincón Grande*, con el propósito de montar una noria para elevar las aguas, que abrigan idénticos temores.

Si la galería de filtración que proyecto, mucho más arriba y á algunos kilómetros de distancia, puede influir en la de la Canal y en dicho pozo, con la misma razón influirá la que en estos momentos han empezado á construir los Sres. Alcalde de Tabernas, Villasante, Góngora y Compañía, Sociedad en comandita, que es paralela y próxima á la mía. ¿Por qué no se oponen á estas obras?

No se opondrán, porque el objeto es combatir cuanto yo haga por legal que sea, y es público y notorio en el pueblo que los agentes del Municipio han sido los encargados de recoger firmas, para suscribir la oposición, de personas dóciles y sencillas, y que algunas lo han hecho creyendo se trataba de la propuesta de candidato para diputado del actual alcalde D. Ignacio González Benítez.

Como quiera que en este escrito se trata de la influencia de una galería sobre otra y del medio de indemnizar los perjuicios que se irroguen en el caso de la aminora-

ción demostrada, con lo expuesto basta para que queden tranquilos estos opositores de que no han de sufrir daño con la galería de filtración, cuya concesión he solicitado del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

CAPÍTULO VI

Parte legal.

Carecen de personalidad los opositores por cuanto no acreditan las representaciones que dicen ostentar, ni presentan título alguno que justifique que las señoras esposas, en cuyo nombre comparecen dos de ellos, son realmente accionistas ó poseedoras de las fuentes de las Maravillas, Hoscayar y Pago bajo de Aguilar; existe, por lo tanto, una notoria falta de personalidad y de acción en los opositores para formular los recursos que combató.

Hablan los opositores de los graves perjuicios que puede irrogar la fuente que se proyecta; pero aun en el caso hipotético de esos perjuicios, hay que recordar lo que la ley establece, pues tenemos precedentes de casos análogos con lo ocurrido en la provincia de Barcelona, con motivo de la solicitud de D. Poncio Muñoz, para alumbrar aguas subterráneas del torrente de Montella y de la riera de Cardedesa, y la de D. Nicolás Recúlez, para alumbrarlas en el río Besós, á cuyos proyectos se opusieron los dueños ó regantes de las varias fuentes existentes, desestimándose en definitiva aquellas oposiciones por Reales órdenes de 28 de Febrero de 1868 y 23 de Diciembre de 1886, mantenida ésta por el Tribunal de lo Contencioso en su sentencia de 5 de Julio de 1892, porque entendiéndose estas concesiones administrativas, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero; si construídas las obras resultare el daño, contra todas las probabilidades se procedería á subsanarlo, con arreglo á la legislación vigente, siendo esto facilísimo en el caso actual, porque estando la boca de la galería de desagüe de la fuente en proyecto más elevada, sería sencillísimo re-

ponerle el agua mermada en el caso de su aminoración demostrada.

Lo que no puede consentirse son los egoísmos de oposiciones como las formuladas á este proyecto, pues probado como está, y se confirmará que la cuenca de esta rambla es abundante y su caudal sub-álveo importantísimo, que pueden alimentarse, no sólo las fuentes existentes, sino también la proyectada, quedando todavía un sobrante de agua almacenado en sus arenas, se pretenda que se niegue esta nueva concesión con el pretexto de perjuicios imaginarios, y en realidad sólo porque las acciones de las demás fuentes van á bajar de valor en cuanto ilumine las aguas la proyectada. Es precepto legal y doctrina constante que donde quiera que existen aguas que no se aprovechan, deben concederse á quien las solicita, según las sentencias del Consejo de Estado y del Tribunal Supremo de 21 de Mayo de 1870, 5 de Abril de 1871 y 10 de Abril de 1881.

Por tanto, suplico á V. S. que, habiendo por contestadas las cinco reclamaciones presentadas, se sirva rechazarlas por falta de personalidad en los opositores y acordar la prosecución del expediente, oídos los informes prevenidos en las reglas quinta y siguientes del art. 2.º de la citada Real orden instrucción, remitir el expediente á la Superioridad para la concesión del alumbramiento solicitado por ser de justicia, que espero de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.

Almería 11 de Mayo de 1904.

